

DR. FRANCISCO HENRÍQUEZ Y CARVAJAL


EL CONTRATO

EDITORIA DEL CARIBE, C. por A.

Ciudad Trujillo, R. D.

1 9 5 5



 **Biblioteca
Nacional**
PEDRO
HENRIQUEZ
UREÑA

EXLIBRIS



F. Henriquez y Carvajal

COLECCION

BIBLIOTECA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO, D. N.
CANJE

32909

ALBERTO

ALBERTO
ALBERTO ALBERTO ALBERTO
ALBERTO ALBERTO ALBERTO
ALBERTO ALBERTO ALBERTO



32909-10



Fw 2060/19A

*BNK
PD-RV
330.97293
H519c*

EL CONTRATO

Introducción

Los dominicanos de hoy, acostumbrados a un presente sólido y a marchar con pie seguro y sin vacilaciones por los amplios senderos del progreso que con pulso firme y visión clara les abre su ilustre conductor, el Generalísimo Trujillo Molina, habrán de sentir el vértigo de la altura al asomarse al insondable abismo de un pasado de sombras y de tétricas frustraciones que tan bien es descrito en la serie de artículos que sobre la realidad nacional escribió en 1900 el doctor Francisco Henríquez y Carvajal.

Nada mejor para apreciar, por la vía del contraste, la afortunada posición en que se encuentra hoy la República Dominicana, gracias a la transformación total que en nuestros modos de vidas y en nuestras instituciones se ha operado, como consecuencia de la implantación por el Generalísimo Trujillo de nuevos métodos y de un buen estructurado programa de Gobierno, que los artículos que acerca de la deuda externa publicó en 1900 el doctor Henríquez y Carvajal en el periódico La Lucha.

Había muerto el presidente Ulises Heureaux, dejando tras sí el fantástico caos financiero, que repercutió desastrosamente, en una forma u otra, sobre la existencia de la República, caos que se prolongó, haciendo crisis en varias ocasiones, hasta que Trujillo surgió en el escenario de la vida pública y emprendió su titánica tarea reconstructora.

En 1900 la República, se enfrentaba a las reclamaciones de la Santo Domingo Improvement, que actuaba como apoderada y administradora de los tenedores belgas y holandeses de bonos dominicanos.

Los manejos de esta turbia corporación habían producido un aumento extraordinario de la deuda dominicana, a base de agregar leoninas comisiones y de incorporar sumas de nuevos préstamos que jamás fueron entregadas al Gobierno dominicano.

Poco antes de su muerte, el general Heurcaux había rendido todos los ingresos fiscales dominicanos para la amortización de la deuda, dejando sólo 60,000 pesos mensuales para atender a las erogaciones del Estado.

El Generalísimo Trujillo en su formidable estudio "Evolución de la Democracia en Santo Domingo", hace un certero análisis sobre esa desastrosa situación y la enjuicia en una forma que no tiene parangón.

Dice Trujillo:

"A la muerte del Presidente Heurcaux (julio de 1899) el estado de las finanzas públicas dominicanas era sencillamente catastrófico y como secuela obligada del mismo, la vida general del país sufría la más dura prueba. En 1899 la deuda externa ascendía a la enorme suma de 2,566,750 libras, más de doce millones de dólares oro. La deuda interna y la deuda flotante montaban a cantidades aun mayores que, sumadas a las anteriores, hacían un total de más de 30,000,000 de dólares a cargo del Estado Dominicano exigibles de inmediato.

"Este estado de cosas llegó al extremo de que el Presidente Heurcaux comprometió la totalidad de las entradas fiscales en el servicio de la deuda con sólo el apartado de 60,000 dólares mensuales que servían para cubrir los gastos generales de la nación.

“Encima, toda clase de compromisos perentorios: Francia y los Estados Unidos exigiendo el pago inmediato de indemnizaciones consentidas por Heureaux; al frente los acreedores de la deuda flotante, cobrando intereses de dos por ciento mensual y capitalizando mensualmente; más allá la deuda extranjera cuyos cupones no se pagaban desde el 1° de octubre de 1898; ciertos cónsules extranjeros pidiendo con insistencia que se paguen a sus nacionales los billetes de banco que quedaron desmonetizados; y allá en el fondo del cuadro, la rebelión armada queriendo levantar su cabeza de hidra”. Pero había más: “el país inundado de papel moneda sin valor, el Banco paralizado o quebrado de hecho, el comercio inmóvil, el crédito exterior perdido, los intereses de la deuda impagados, el pueblo con hambre y el general Heureaux muerto”. El cuadro lo pintó el doctor Henríquez y Carvajal siendo Ministro de Relaciones Exteriores en 1900”.

Pero eso sólo era un aspecto de la tétrica realidad. Las circunstancias de 1931 eran tanto o más graves que las de 1900, 1905, 1907, 1916, o sea todas aquellas fechas en que la Deuda Exterior trajo desmedros o pérdidas de nuestra soberanía.

Pero también había una diferencia y ésta consistía en que en esa fecha Trujillo era el rector de las actividades del Estado dominicano.

Fué en 1931, cuando la onerosa herencia de la Deuda Externa conjugada con la depresión económica reinante y los estragos del huracán de 1930, creó otra grave crisis en que estaba en juego la supervivencia misma de la República.

Entonces Trujillo aplicó el principio “del derecho de los Estados a dictar en los momentos de conflictos o de crisis, soberanamente, las leyes que su conservación exige”.

En octubre de 1931 Trujillo sometió al Congreso la Ley de Emergencia, que regulaba los pagos de la

Deuda Externa conforme los imperativos de preservación nacional.

Aquella decisión de soberanía fué mantenida y respetada, y puede decirse que en aquella magna ocasión se afirmó por primera vez la independencia de la República frente a aquel persistente poder de mediación que había plagado la existencia de la República desde su inicio: los acreedores del exterior.

Conductor nato de su pueblo, Trujillo se enfrentó a las abrumadoras circunstancias, e impuso el derecho, sosteniéndolo con su diamantina voluntad.

De ahí partió la titánica tarea de reconstrucción nacional y la creciente emancipación de la República de las ataduras de la Deuda Externa hasta llegar a la cancelación de la misma el memorable 17 de julio de 1947.

Observando los días oscuros de principio de siglo, en que todo era desconcierto, penuria y peligro, cuando no se advertía un sólo rayo de esperanza en lo porvenir, apreciamos en toda su grandeza la grandiosa jornada rendida por Trujillo en pro de la soberanía, prestigio y bienestar de su pueblo.

Expresivo símbolo de tal obra es que el doctor Francisco Henríquez y Carvajal, cuyos empeños se frustraron en 1900, vivió lo suficiente para ver la aurora de la nueva era y para servir, en los días postrimeros de su vida, como cooperador del Generalísimo en altas funciones diplomáticas.

A Henríquez y Carvajal le cupo el privilegio de ver como treinta años después de escritos sus artículos que rezumaban desesperación y pesimismo aparecía un estadista predestinado que sabría vencer todos los obstáculos y para quien sólo había una consigna: construir una nacionalidad robusta e impercedera. El propio Trujillo en su magistral discurso antes citado describe de manera maestra la nueva situación, tan diferente a la pintada por Henríquez y Carvajal cuando dice: "El cuadro, por sí solo, bastaba para des-

alentar al más entusiasta y optimista. Pero yo tuve confianza en los destinos de mi país, en la buena fe de mi pueblo y en la inmanente voluntad de Dios. Tuve paciencia y fe para emprender y realizar un programa de Gobierno que se contenía en una sola palabra: CONSTRUIR!"

Leyendo los artículos del doctor Henríquez y Carvajal los dominicanos podremos captar, por el contraste, el luminoso sentido de la Era de Trujillo, cuyo 25 aniversario celebramos este año con el corazón encendido de júbilo y gratitud.

Ciudad Trujillo, R. D.

22 de Marzo de 1955.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

EL CONTRATO

POR EL DOCTOR

FRANCISCO HENRÍQUEZ Y CARVAJAL

I

Los prestamistas holandeses y belgas que en 1888 y 1890 dieron su dinero a la República, mediante la promesa de pago de un interés anual de 6% y una amortización total en 30 años, con la garantía de la percepción total de las entradas aduaneras, de las que serán retenidas las sumas necesarias al caso, del control de las aduanas y, como último resorte, de la Comisión Financiera, no tenían en Santo Domingo hasta 1893 otros representantes que la Caja de Recaudación. El Director de la Caja de Recaudación era un simple empleado, no un apoderado. En Europa, era la casa de los Señores Westendorp y Cía. de Amsterdam los que servían de intermediarios entre la República y los tenedores de bonos de los mencionados empréstitos. No sabemos cómo, ni por qué camino se nos apareció aquí la gente de la Improvement hacia fines de 1892, y después de un convenio privado con el Gobierno de la época, que ya lo era en propiedad el General Heureaux, se fueron a entender con los Westendorp y Cía. Regresaron de Europa en el primer trimestre de 1893, y el 24 de marzo de ese año

quedó oficialmente aceptada la sustitución de aquellos banqueros por la Improvement Co. of New York. Desde luego, estos señores de la Improvement, famosa Compañía que para explotar millones sobre el crédito de la República se fundó con sólo el capital efectivo de dos mil dólares! y con el nominal de un millón de dólares; esos señores, decimos, asumieron de hecho y de derecho la calidad de administradores y apoderados de los tenedores de bonos: administradores, pues que ellos quedaron encargados de hacer efectivas todas las garantías acordadas a los acreedores y separar la parte de las entradas que les correspondía y pagar los intereses de la deuda; y apoderados, pues que pudieron contratar en nombre de ellos, aceptando en nombre de los mismos las modificaciones introducidas por la ley de ese año, en la consolidación a 4% de los dos empréstitos 88 y 90.

La calidad de Administradora y de Apoderada quedó afirmada para la Improvement por una serie ininterrumpida de actos públicos y privados que son auténticos. Los sucesivos empréstitos conocidos primero bajo el nombre de Debentures o de Dominican Gold, y luego después con el de French american consols, fueron contratados por cuenta y riesgo de la Improvement Co., nada tenían que ver con ellos los tenedores de bonos de los primeros empréstitos; por esa razón, en las leyes por las cuales fueron votados tales empréstitos, leyes-contratos dictadas por el Gobierno dominicano de concierto con la Improvement, se declara que las garantías que se destinan a cubrir las deudas de la República, cubren en primer término las de los primeros empréstitos.

Los primitivos prestamistas han guardado, pues sobre las rentas aduaneras el privilegio de un crédito hipotecario de primer rango. Pero la ley de unificación y conversión del 9 de agosto de 1897 votada por el Gobierno de acuerdo con la Improvement en la forma y términos en que lo está, “en razón de los acuerdos pasados a ese efecto entre los tenedores de bonos dominicanos en Bélgica y en Inglaterra con la San Domingo Improvement Co.”; confirma nuevamente los poderes de esta Compañía, su capacidad legal, pues que pudo entonces modificar completamente la forma y amortización de los créditos y la cuantía de los intereses; sólo las garantías permanecen inalterables. Los tenedores de bonos aceptaron este arreglo, recibiendo los nuevos bonos de $2\frac{3}{4}\%$, en cambio de los consolidados 4% , sin hacer jamás acto de reserva. Al contrario, parece que algunos fondos fueron avanzados en aquella ocasión, pues se habla de \$500,000 que han desaparecido entre las manos de I. Mendel o de Mr. Wells. Recuérdense que en la conversión a $2\frac{3}{4}\%$, que según la ley del 9 de agosto debían ser canjeados A LA PAR por los consolidados, de £2,736,750, es decir un exceso de £701,750. Este excedente, colocados los bonos a un minimum de 40% , ha debido producir \$1,403,500, calculadas las Libras a \$5 por una Libra. ¿Adónde fué a parar ese dinero?

Pero dejando a un lado esas averiguaciones para su próxima oportunidad, insistimos en hacer constar que la Improvement Co. era el único apoderado, el único representante legal de los tenedores de bonos ante el Gobierno dominicano. Los



que han afirmado lo contrario ignoran los elementos de la cuestión.

Pues bien, después que la Improvement, ayudó al General Heureaux a precipitarse en el abismo de su ruina, conviniendo con él en todos los pactos públicos o privados en que aquel hizo gala de su incapacidad económica o quizás mejor, de su capacidad para engañar a sus propios engañadores, contando demasiado, por desgracia para él, con un porvenir remoto en que él encontraría solución a todos sus problemas, bálsamo para todas sus heridas y satisfacción para todas sus ambiciones y sonadas glorias; después que la Improvement, en esa torpe obra de un extraviado que siempre fué difícil comprender, pero que siempre supo seducir, desempeñó un gran papel, y se vió envuelta entre los despojos de la catástrofe: el país inundado de papel moneda sin valor, el Banco paralizado o quebrado de hecho, el comercio inmóvil, el crédito exterior perdido, los intereses de la deuda impagados, el pueblo con hambre y el General Heureaux muerto; ella que más que nadie, tenía conciencia del verdadero estado de la República y de la imposibilidad material de que ésta pudiera, durante algún tiempo, responder satisfactoriamente a sus compromisos, se apresuró a venir cerca de los sucesores de Heureaux al frente de la Administración Pública, para proponerles un plan que resolviera las dificultades económicas del país. Figuereo comprendió muy bien que a él no le tocaba poner la mano sobre esa llaga; y con una cordura que le honra y que es su mejor título de acreedor a la gratitud nacional, rechazó toda proposición y se retiró del Poder. La

Improvement quiso insinuar su idea al Gobierno Provisorio; pero juzgó mejor esperar la constitución del Gobierno definitivo.

Ya desde antes de constituirse el Gobierno, andaba por ahí, en un papel amarillo, escrito el proyecto de contrato que la Improvement quería someter y que al fin sometió a la nueva Administración. En sus proyectos, en el primitivo y en los que le sucedieron, la Improvement se propuso dos cosas: poner al Gobierno en condiciones de mejorar su situación económica, pagando y extinguiendo la onerosísima deuda flotante interior; y asegurarse a sí propia el pago de sus créditos particulares, y atribuirse en recompensa de sus diligencias, una suma mayor de retribución anual aplicada a la Caja de Recaudación. Para realizar esos fines se necesitaba: en primer lugar convenir en que la Administración Pública, asentada sobre una base de moralidad administrativa, no podía subsistir con sólo \$60,000 mensuales, y que el Gobierno actual tenía perentoria necesidad, primero de pagar los gastos de la última revolución; y segundo, los compromisos internacionales vencidos y por vencer a breve plazo; en segundo lugar, despojar a los tenedores de bonos de sus intereses durante cierto número de años, que la Improvement primitivamente fijaba en cuatro.

La situación del Gobierno no podía ser más conflictiva. Encima, toda clase de compromisos perentorios: Francia y los Estados Unidos exigiendo el pago inmediato de indemnizaciones consentidas por Heureaux; al frente, los acreedores de la deuda

flotante interior, cobrando intereses de 2% mensual y capitalizando mensualmente; más allá, la deuda extranjera, cuyos cupones no se pagaban desde el 1º de octubre de 1898; ciertos cónsules extranjeros pidiendo con insistencia, que se paguen a sus nacionales los billetes de banco que quedaron desmonetizados; y allá, en el fondo del cuadro, la rebelión armada queriendo levantar su cabeza de hidra.

La Improvement proponía esta vez dejar en suspenso el pago de los intereses de los tenedores de bonos, por cuatro años, porque ya no podía proponer nuevos empréstitos, con el fin de pagar la deuda flotante interior, como lo hizo anteriormente con el General Heureaux.

El Gobierno convino, a ello estaba forzado, en estudiar la situación para buscarle remedio. Nombró en comisión a don Emiliano Tejera para discutir el caso con Mr. Abbot, Vicepresidente y representante de la Improvement. El historial de esta cuestión puede resumirse en los siguientes hechos:

1. Primer proyecto de contrato de la Improvement;
2. Primera proposición del Ministro Henríquez, asistido ese día de don Emiliano Tejera.
3. Nuevo proyecto de la Improvement y contra-proyecto de don Emiliano Tejera, acompañado del Ministro de Hacienda; discusiones sucesivas en que se modifican el proyecto y el contra-proyecto, sin llegar a un entendido;

4. El Gobierno se pronuncia por el Statu quo.
5. Nueva proposición del Ministro Henríquez, al Gobierno;
6. Nueva comisión para entenderse con Mr. Abbot, comisión confidencial.
7. Contrato definitivo.

No hay para que insistir sobre el primer proyecto de contrato de la Improvement. La primera proposición del Ministro Henríquez fué: que el Gobierno no entraría en arreglo ninguno sino después de una liquidación general de cuentas con la Improvement, con la Finance y la Caja de Recaudación. Este camino fué abandonado, y la nueva comisión se entregó a la discusión de los proyectos y contra-proyectos de contrato. En sus proyectos, don Emiliano Tejera reservó siempre a los tenedores de bonos una parte de sus intereses (el 50% durante dos años y aplazó el pago de las acreencias de la Improvement para cuando éstas fueran liquidadas. El Gobierno dictaría entonces la manera de pagar esas acreencias. Esta teoría no pudo nunca ser aceptada por la Improvement, pues que sacrificaba sus pretensiones. Los proyectos de don Emiliano, que no eran muy favorables al Gobierno, porque le reducían sus recursos a corta cifra, tienen en favor del Gobierno la moralidad escrupulosa, pues que demuestran que el Gobierno nunca quiso desposeer a los tenedores de bonos de sus intereses.

En vista de que no habían podido entenderse las partes contratantes, el Gobierno se pronunció por el statu quo. Mientras tanto, insistía, como desde un principio, en solicitar el concurso directo de

los tenedores de bonos, para llegar a un arreglo. Estos jamás respondieron, ni siquiera de un modo indirecto.

La segunda proposición del Ministro Henríquez comprende un plan de amortización fija e interés creciente, que engloba las dos deudas flotantes; la conocida, la interior; la probable, la de la Improvement, que sólo sería inscrita cuando fuera conocida; y que asimila, más tarde toda la deuda pública interior a la flotante y reserva a los tenedores de bonos por lo menos el 50% de sus intereses. Esta proposición tenía por base el derecho de los Estados a dictar, en los momentos de conflicto o de crisis, soberanamente, las leyes que su conservación exige. En virtud de ese principio, el Estado dominicano resolvía por sí solo, soberanamente su situación reduciendo los créditos a los medios disponibles sin quitarles sin embargo las garantías acordadas.

Después de algunos días de rotura de las relaciones entre el Gobierno y la Improvement, Mr. Abbot solicitó que se nombrara una nueva comisión cerca de él, comisión confidencial, que le oyera y pudiera persuadir al Gobierno de la buena disposición de la Improvement a llegar a un entendido ventajoso para ambas partes. Esa comisión fué compuesta por los Ministros Leonte Vásquez y A. Logroño y el diputado Rafael Abreu Licairac.

El resultado de las conferencias de la nueva Comisión fué el último proyecto de contrato, votado por el Congreso como ley del Estado.

Séanos permitido citar dos tentativas importantes: la del Presidente Jimenes y la de H. Billini.

El Presidente Jimenes le declaró verbalmente y sin rodeos, cara a cara, a Mr. Abbot, que el país odiaba a la Improvement y que el Gobierno se creía en el deber de salir de ella, por cualquier camino que fuese. Mr. Abbot respondió que la Improvement por su parte “estaba dispuesta a retirarse del país; pero que no se retiraría hasta que no se le pagase el último centavo”. De ahí surgió la proposición del Presidente Jimenes a pagar a la Improvement todos sus créditos tan pronto como las cosas lo permitan, y después de una liquidación general de cuentas, con el fin de que se retire del país. Esta misma es la tentativa de H. Billini, que ha sido publicada en los periódicos.

¿Cómo llegó el Gobierno a adoptar un Contrato que tantas veces rechazó? ¿Ha habido en el Gobierno un solo partidario de la Improvement, ni del Contrato? El Licenciado Américo Lugo lo dijo un día: “el criterio del Gobierno, es la necesidad”. Obligado por las leyes anteriores, que lo despojan de todas las rentas, a mendigar fondos con que ni podía la Administración subsistir, ni podía satisfacer los perentorios compromisos; abandonado de los belgas, cuyo concurso solicitó en vano: viéndose desdeñado por ellos, cuando en todos sus planes trató de resguardar los intereses de los tenedores de bonos; ¿qué pudo hacer, sino aprovecharse de las ventajas que el enemigo le brindaba? ¡El contrato es oneroso! ¿Y para quién lo es antes que para la República? Para los tenedores belgas, para aquellos que dieron realmente su dinero, y a quienes se quiere hoy despojar. Permanecerán mudos ante ese ataque, como permanecieron indiferentes ayer al

reclamo del Gobierno? ¡Ah! la necesidad de la defensa activa los pone hoy del lado del Gobierno. Sí, “el contrato es un arma de dos filos”, como alguien lo ha dicho. Con él se quiso sólo herir a la República, pero hay otro que también se hiere. Y por eso, basados en el artículo 4^o y en el artículo 7^o del mismo contrato, tenemos fe hoy para esperar que las cosas habrán de tomar el rumbo que conviene al país. Este necesita vivir, recuperar de sus rentas las sumas que ha menester para su subsistencia decorosa; y ya está definido el principio de que no es con \$60,000 mensuales que se habrán de satisfacer las necesidades de la Administración Pública; que no es el Estado el que ha de permanecer bajo la tutela de una Compañía de acreedores, sino ésta bajo el Estado; que el Estado dominicano, como los demás Estados del mundo, en la hora de sus quebrantos económicos, puede aplicar al remedio de ellos los mismos elementos que los otros emplearon. El General Heureaux lo comprometió todo; milagro que no acabó por comprometer, que sí lo hizo en gran parte, los últimos \$60,000 que le dejaron libres; pero lo hacía así, porque luego se hacía pagar por las aduanas directamente a su persona la mitad de los ingresos. Y todo esto resultaba a ciencia y conciencia de la Improvement.

Ya, en víspera de la fecha fatal, del 1^o de octubre, en que vence el plazo de los seis meses acordados a la Improvement para que haga mutuo ajuste de cuentas con el Gobierno, los tenedores de bonos, belgas en su mayor parte, de las “Obligations of de Saint Domingue” 2¾%, lanzan una protesta formidable contra la Improvement, retirándole sus

poderes, apoyados en una masa de títulos que suman hasta el 30 de los corrientes la respetable suma de £1,830,320. Podrán avanzar un poco más y tener la mayoría definitiva sobre las £3,986,750 que quedan después de deducidas de la totalidad de los bonos, £350,000 que declara la Improvement que pertenecen al Gobierno; pero en rigor, es demostrable que ya los protestatarios están en mayoría. La República entregó a la Finance Company, "segunda fisonomía de la Improvement", la suma de £810,903 en pago de los gastos de la conversión y de \$1,000,000 y de francos 750,000 que debía abonar en el término de tres meses a contar de la fecha de la ley de conversión. ¿Ha dado cuenta de esa operación? ¿Ha entregado el millón de dólares y los tres cuartos de millón de francos? Pues que devuelva las Libras que retuvo, más los daños y perjuicios ocasionados.

Y sobre el aumento a las £2,035,000 que se elevaron a £2,736,750, es decir, en £701,750 más, ¿qué diremos? ¿Ha explicado la Improvement el empleo que hizo de esas Libras?

Hay, pues un valor de £701,750, más £810,930, es decir, de £1,512,680, del cual la Improvement debe dar cuenta, que quizás pertenezca en su mayor parte al Gobierno dominicano, y por lo tanto, no podrán figurar entre los votantes.

La Improvement va a quedar reducida a ser sólo la apoderada de los tenedores de bonos "French American Consols".

El contrato, puede decirse, está en el suelo y la Improvement reducida de tamaño en más de sus dos terceras partes. Al colocarse los belgas en la

actitud que han asumido, cambian fundamentalmente las posiciones de las partes, reducen de un modo considerable las fuerzas de la Improvement, casi la anonadan, y fortalecen al Gobierno en sus propósitos de llegar a un plan de reformas favorables para las partes y honrosas para la República.

Pero no perdamos de vista que ante una situación jurídica completa en que puede sobrevenir como factor violento y perturbador el elemento diplomático, se necesita de serenidad y de cordura, no abandonar nunca ni la razón, ni el derecho, que son nuestra única base de operaciones para la defensa nacional.

(LA LUCHA, Septiembre 13 de 1900)

LA IMPROVEMENT Co., llegó a estas playas a ocupar el puesto que los señores Wentendorp y Co., ocupaban frente al Gobierno dominicano y como gerentes de los intereses de los prestamistas belgas y holandeses que en 1888 y 1890 dieron su dinero a la República, bajo las garantías del cobro directo de las entradas de aduanas y de una primera hipoteca sobre la primera sección del ferrocarril central de Puerto Plata a Santiago. Hasta ese momento la deuda era de £770,000, más las del segundo, esto es, de £1,670,000 en totalidad, pues la ley de 1890 autoriza un empréstito por £800,000, pero el ejecutivo de la época le agregó 100 mil Libras más.

Temprano comenzó la Improvement a dar muestras de su capacidad económica, pues desde su instalación en el país concibió la operación de los *Debentures*. Con \$1,250,000, primero; luego con otro tanto, y al año después con un valor de \$1,750,000, esto es, en tres años, con un valor de \$4,250,000 fué gravada la República, sin que hasta ahora se sepa con exactitud ni cuánto produjeron

esos empréstitos, ni la distribución que de ellos se hizo. Sábese, por ejemplo, que sumas de \$50,000 en bonos fueron dadas a algunos Ministros y qué otras sumas también en bonos fueron repartidas entre algunos empleados públicos.

La creación de esos empréstitos sucesivos aumentó las deudas de la nación en un total de £850,000 más. Pero eso no es todo, sino que en el intervalo, la consolidación de los empréstitos 1888 y 1890 los elevó de £1,670,000 á £2,035,000, lo que arroja una diferencia de £365,000. Por fin llega el 9 de agosto de 1897, y con esa ley nefanda el Gobierno autoriza la gran operación de la conversión y unificación.

Los consolidados 4% se elevan de £2,035,000 a £2,736,750; y se crean los unificados por valor de £1,500,000, que absorben los *Debentures* ó *french american consols*. En totalidad, bajo el amparo maternal de la Compañía Improvement, nuestra deuda creció del modo siguiente:

Por los tres empréstitos 1893, 1894, 1895, bonos en dollars, conocidos primero con el nombre de <i>Debentures</i> y luego con el de <i>French american consols</i> 4 millones 500,000 pesos ó sean más o menos	£ 850,000
Por aumento en la consolidación de los empréstitos 1888 y 1890, de £1,670,000 á £2,035,000	" 365,000
Por aumento de los consolidados 4 p. % convertido a 2¾ de £2,035,000 a £2,736,750	" 701,750

Por la creación de los unificados 4 p.	
% deduciendo de £1,500,000 las	
£850,000 de los <i>french american</i>	
<i>consols</i>	” 650,000
	<hr/>
TOTAL	£2,566,750

¡Cifra colosal! Y gracias que las £500,000 autorizadas para la prolongación del ferrocarril central hasta Moca al fin no fueron lanzadas a la circulación!

¡Santo Dios! ¡£2,566,750! ¿Pero en qué se convirtieron tantos millones de dollars?

La deuda flotante interior, las deudas, interiores todas, lejos de ser pagadas, fueron creciendo; a pesar de que los empréstitos se hacían ó se aumentaban cada año so pretexto de pagarlas. En toda esa enorme masa, sólo hay una pequeña parte que es justificable: la que comprende los intereses atrasados, que amenudo se dispuso pagar con el producto de nuevos bonos, y los gastos y comisión convenidos, acordados ó que deben acordarse á la Improvement ó á la Finace por las operaciones que se encargaron de realizar en nombre de su pupila la República.

Tiempo es ya de depurar ese cúmulo de cuentas. Entre la Improvement y el General Heureaux hubo concierto para poner sobre los hombros de la República una montaña, juzgándose quizá el uno y la otra imperecederos. Pero las cosas han cambiado: Heureaux está muerto y ya no es su voluntad la ley inexorable que tanto se cumple sobre el último infeliz ciudadano, como sobre la

altísima Cámara del Congreso Nacional, que complaciente, atemorizado ó ciego, se prestaba diligente á sancionar leyes nefandas como la del 9 de agosto de 1897. Heureaux está muerto y la Improvement amenazada ó desautorizada por una masa considerable, por la mayoría de los que realmente dieron su dinero: los que fueron, primero, empréstitos del 88 y 90, al 6 p. %, £ 1,670,000; consolidados después, 4 p. % £ 2 millones 35,000: y convertidos últimamente á 2¾ elevados £ 2,736,750 sin que hasta ahora sepa la República la aplicación dada á las £ 701,750 en que fueron aumentadas. Heureaux está muerto, y la Improvement encuentra en el puesto de la Administración Pública, otros hombres y otras tendencias. Inútil y torpe es clamar en estos momentos contra el personal del Ejecutivo, porque, urgido por estrechas necesidades que solo conoce el que las está sintiendo, conviniese, como medio de salir del paso y pensando en que la vía quedaría siempre franca para plantear la solución final, en el contrato de 18 de abril.

El país entero tiene plena conciencia de que esos hombres son de intachable conducta y de que están poseídos del más puro sentimiento patriótico. Las divergencias de opiniones no constituyen crimen, aún cuando llegase el caso de probar que el error duerme en el seno de las que sustentamos. El Ejecutivo tomó su camino por donde las necesidades del momento le obligaron á ir; pero eso no reducía en nada la capacidad del Gobierno dominicano á exigir cuentas á la Improvement y a aplicar al examen de estas cuentas el más escrupuloso espíritu de justicia, de equidad. Si el contrato de abril

era monstruoso, tanto mejor: porque no lo era solo para la República, sino también para aquellos que se encuentran bajo la tutela de la Compañía, sin querer forcejar por romper el círculo de hierro que los contenía. Ya forcejan, agitan sus brazos y empuñan sus fuerzas en romper las ligaduras que hasta ayer miraron como su mejor garantía. Esta circunstancia pone hoy al Gobierno en actitud de convenir y pactar otros arreglos, que partiendo de un esclarecimiento cabal de su situación financiera, de sus cuentas con la Improvement, paso que debió ser preliminar, resulten más en consonancia con la verdadera situación del país y sean equitativos para todas las partes. Esos arreglos tienen que poner sobre los platillos de la balanza, de un lado, las necesidades de la Administración Pública, de otro lado todas las acreencias contra el Estado. Las acreencias son: los empréstitos extranjeros; las acreencias de la Improvement; la deuda flotante interior; todas las deudas públicas interiores, que deberán convertirse á una sola; la deuda extranjera y los apartados; los billetes de banco en actual amortización. Para los gastos de la Administración Pública se necesita, por lo menos, 55 unidades de las entradas generales del país; las 45 restantes pueden muy bien cubrir los intereses y la amortización de las deudas, siempre que en el país reinen la paz y el orden administrativo, y sobre todo, si no se emplean las fuerzas vivas del país en inútiles esfuerzos de campañas inoportunas y de luchas estériles, cuando no desastrosas. Si sobrellevando las incomodidades del presente consagramos todo nuestro concurso á la obra de reparación social y

económica, y lejos de estar escribiendo en los periódicos todos los chismes del vecindario, nos dedicamos todos á la propaganda de ideas de provecho general, alentamos á la agricultura, ensanchamos la vía á útiles empresas, y hacemos converger hacia un trabajo productivo tantas inteligencias desorientadas como se cuentan en el país, y tantos brazos inactivos que pudieran convertirse buenamente en propulsores del progreso nacional: nada dudoso es que este país, á la vuelta de cuatro años, viera duplicarse su riqueza y se persuadiera de que lo que es hoy para él una montaña, solo es en realidad el montículo de arena que de momento cierra el paso al solitario viajero, pero que los vientos se encargan de transportar, cuando menos se esperaba, hacia otros sitios.

Es esa la conducta que nos traza el verdadero patriotismo. Siguiéndola con fé y perseverancia, seremos capaces de desligarnos hoy de la Improvement y de no ligarnos jamás á ninguna otra Improvement.

(LA LUCHA, Octubre 2 de 1900).

HRGIDOS por la necesidad y el tiempo, sólo nos es dado hoy ocupar el corto espacio que el periódico puede poner a nuestro servicio.

La hora se aproxima de entrar en discusión con la Improvement y es hora de reflexionar, condensado en breve forma nuestro pensamiento sobre cuanto se ha pensado relativamente al problema de la Improvement. Apuntamos las cuestiones.

1a. Basta la notificación de los belgas por conducto de su Ministro de Relaciones Exteriores para que le queden retirados sus poderes a la Improvement? Se pueden retirar poderes a un Administrador o a una Directiva, ligados al poderdante por pactos especiales, con sólo una carta o un telegrama? ¿Es el Ministro de Estado de Bélgica autoridad legal para imprimir carácter a la protesta de sus nacionales? ¿No es por ante los tribunales que, citándola en juicio, deben los belgas desapoderarla de su cargo y pedirle cuenta de sus gestiones?

2a. Por otro lado, ¿puede la Improvement obligar a la mayoría de portadores de bonos del empréstito $2\frac{3}{4}$ p. % que protestan contra ella y que

le retiran sus poderes, a aceptar una transacción que ellos repudian?

La Improvement, como sus predecesores los Westendorp & Co., sólo tiene el derecho y la obligación de recaudar los fondos dominicanos obligados al servicio de la deuda, y distribuirlos entre los tenedores de bonos.

La ley de 9 de agosto de 1897 le atribuye una función nueva, pero sólo de garantía: la capacidad de traspasar su Presidente a una compañía americana, la representación y obligaciones que ella posee. Pero las leyes todas, desde el 88 hasta el 97, obligan a la Compañía, a quien se han dado las aduanas nacionales en *Regie*, a separar el *tanto por ciento* convenido para pagar los intereses de los empréstitos. Es la primera obligación de la Improvement. ¿La ha cumplido? ¿Será cierto que la Improvement, por acometer con el Gobierno dominicano negocios u operaciones que nada interesarían a los portadores de bonos, habría distraído de los fondos cuya recaudación le está encomendada, de su verdadero objeto, dejando de pagar los cupones de la deuda?

3a. Los empréstitos públicos no se hacen con compañías, sino con el público. El público suscribe en las casas bancarias que les son conocidas, pero no da por ello poder, ninguno a ninguna casa para regir sus intereses.

En nuestro caso, los prestamistas dieron su dinero bajo ciertas garantías, obligándose el Gobierno a pagar un tren de empleados que recaudara los fondos públicos para que se separara de ellos la parte destinada a pagar los intereses de la deuda.

¿Cuándo cesa la obligación de la República por ante el acreedor portador de bonos; cuando paga aquí en manos del recaudador, o cuando se paga allá en manos del acreedor?

¿No puede la República echar afuera un mal recaudador que no aplica los fondos de la República a su objeto?

4a. Las dificultades financieras de la República que motivan el contrato de abril, provenían de tres causas: 1a., de la necesidad de pagar la deuda flotante interior; 2a., de la necesidad de pagar la deuda flotante de la Improvement; 3a., de la necesidad de pagar la deuda de la revolución y otros gastos perentorios, y de mejorar el presupuesto general de la nación. Ahora resulta: 1o., que la última necesidad queda cubierta, con los excedentes que resultan de las entradas habidas y que habrá en este año económico, que según parece no bajarán de \$2,400,000; 2o., que según se cree, no hay tal deuda flotante de la Improvement; y 3o., que la amortización de la deuda flotante se puede disponer de otro modo como lo dispone el contrato de abril. Entonces, ¿qué utilidad, ni qué razón indicarían la subsistencia del contrato?

Resultaría absurdo o superfluo, a más de las enojosas discusiones, litis y conflictos a que pudiera dar lugar.

5a. La rendición de cuentas por parte de la Improvement aclarará muchas incógnitas. Todo presagia que su situación no es tan ventajosa como un instante lo creyera la Improvement. ¿Es ella acreedora de la República? ¿Y los semestres de los intereses desde 1898?

Tan embrollada situación reclama un espíritu reposado y justiciero para ser puesto en claro. De todo ello, quizás vendrá a resultar un entendido franco y amigable según el cual la Improvement renuncie definitivamente a toda intervención de su parte en asuntos financieros de la República.

(LA LUCHA, Octubre 5 de 1900).

LA IMPROVEMENT! siempre la IMPROVEMENT! Por la ingerencia que ha llegado a tener y que tiene esta Compañía en nuestros asuntos financieros; por los puntos de discusión que suscita su personalidad jurídica y las consecuencias prácticas que de ella se derivan; aún todavía por el aspecto diplomático internacional que la misma cuestión va tomando; por todo ello, la Improvement es objeto serio de meditación. Ahora resulta que su misma personalidad jurídica no tiene los rasgos y caracteres que generalmente se le han atribuído y que ella misma parece haberse constantemente atribuído. Según un distinguido abogado que al pie de sus artículos cubre su nombre bajo el de *Aquiles*, la Improvement no es mandataria de los tenedores de bonos; éstos no pueden retirarles sus poderes, pues que nunca le dieron mandato; es decir, que de su función de recaudadora y distribuidora de los fondos públicos dominicanos, la Improvement no puede ser depuesta por los tenedores de bonos. Esta afirmación es extraña, insólita. Como por otro lado y en más de una ocasión parece haberse también

afirmado que todos los derechos y deberes de la Improvement derivan de las garantías legales acordadas por las leyes, desde 1888 hasta 1897 a los tenedores de bonos, y que por lo tanto, en la recaudación y distribución de los fondos dominicanos la Improvement ejerce un derecho establecido en favor de los mismos tenedores de bonos, por lo que se demuestra que la Improvement es una institución dependiente y subordinada en primer término á los tenedores de bonos y no á la República; hénos aquí en una contradicción que nos aflige. La Improvement no es ni mandataria de los tenedores de bonos, ni mandataria de la República. Los tenedores no le han dado ningún mandato: ¿en dónde está el mandato? En tales condiciones, en el mundo físico, la Improvement sería un ser sobrenatural; en el mundo legal, la Improvement debe ser un ser *superjurídico*. Es intangible.

Sin embargo, los hechos están ahí. La realidad es palpable y no vamos a perdernos en fútiles elucubraciones. La Improvement depende en sus funciones ó de los tenedores de bonos, ó de la República, ó de unos y otra á la vez. Esto es de lógica sencilla, y todo el mundo lo piensa así. Si los tenedores de bonos la repudian como su "Trustee", si la República no la quiere como *Recaudadora* de sus rentas, en virtud de qué derecho se quedará aquí *ejerciendo derechos* y juzgándose más fuerte que la misma República? Depuesta por los unos ó la otra, ó por los unos y la otra á la vez, de las funciones que la una le acordó con beneplácito de los otros, la Improvement perdería *ipso-facto* su carácter de tal recaudadora y de tal "Trustee", y solo

conservaría el de acreedora de la República, si lo es. Si fuera mantenida en su calidad de "Trustee" de una parte de los tenedores de bonos dominicanos, que se manifiestan satisfechos de la gestión de la Improvement, esto podría crear cierto embarazo á la República, porque ó tuviera que convenir en que la Compañía siguiera ejerciendo sus funciones en representación de un grupo de acreedores, ó tuviera que hacer valer por su sola cuenta motivos legales para relevarla del cargo.

Por la ley del 24 de marzo de 1893, la Improvement fué aceptada por el Gobierno dominicano en sustitución de los Señores Wentendorp & Co., comprometiéndose la Compañía á cumplir respecto de los tenedores de bonos de los empréstitos del 88 y del 90 todos los deberes y obligaciones contraídos por los Westendorp & Co., según los mismos instrumentos del 88 y del 90. La Caja de Recaudación fué instituída por la República como un servicio que debía hacer efectivas las garantías de pago acordadas por la República á sus prestamistas. En manera alguna podía ser una propiedad exclusiva de tal ó cual Compañía. Los tenedores de bonos pueden renunciar á esa garantía y confiar en que la República haga directamente los pagos de los intereses en Europa y en los bancos que le convenga, y la Caja de Recaudación sería inmediatamente suprimida. ¿Podrían la Improvement, ni sus abogados, pretender que la Caja de Recaudación continuara funcionando? La Improvement ha figurado como gestora de negocios; ha realizado operaciones bancarias convenidas con un Gobierno que le pagó: asunto concluído. Después de eso no le queda otra

función que hacer sino la de velar porque los fondos de la República sean percibidos por la Caja de Recaudación y aplicados a su objeto. Su primer deber, según todas las leyes, es pagar a los tenedores de bonos sus cupones de intereses. Es ese un deber contraído simultáneamente ante la República y ante los tenedores de bonos. ¿Lo ha cumplido? Parece que no, pues los tenedores de bonos la repudian hoy como interventora de sus asuntos. Los tenedores de bonos no tienen que ver con que la Improvement sea ó no sea su mandataria legítima: lo que no quieren es que sus intereses continúen pasando por las manos de la Improvement. ¿Renunciarán al sistema de la Caja de Recaudación? Renunciarán. Piden á quién les debe que sus dineros no sean de hoy más entregados á la Improvement; y en eso sean ó no sean mandantes de la Improvement, tienen perfecto derecho.

Mañana les propondrá la República cambiar realmente de sistema de administración y mantenerles la garantía del tanto por ciento que convenga de las entradas generales, para el pago de sus intereses, y creará una institución bancaria nacional que se encargue de ese servicio: la Caja de Recaudación desaparecerá, y se extinguirá el derecho de la Improvement á intervenir en la recaudación de las rentas nacionales. Porque ella, la Improvement, ejerce la función de recaudadora de esas rentas, porque convino en sustituir a los Westendorp & Co., en el deber de hacer efectiva la garantía que el Estado dominicano acordó á los prestamistas.

Por lo demás otro punto de vista de interés más inmediato, presenta la cuestión. Según despa-

cho cablegráfico oficial del Gobierno belga, los tenedores de bonos que protestan contra el contrato celebrado entre el Gobierno y la Improvement el 18 de abril del presente año, alcanzan ya en sus valores, mayoría absoluta, excediendo en más de £18,000 la mitad de la deuda, deducidas las £350,000 que la Improvement declara que pertenecen al Gobierno dominicano. La cláusula esencial del contrato es la cuarta, por la cual la Improvement se compromete á obtener la aprobación *de los tenedores de bonos*, es decir de más que la mayoría de los tenedores de bonos; mientras que por la cláusula séptima del mismo contrato, se ha establecido igualmente que la distribución de las 43 unidades que se consagraron al pago de las deudas flotantes y otras solo se comenzaría á efectuar cuando la Improvement hubiese alcanzado la aprobación de la mayoría de los tenedores de bonos. ¿Es ó no es cierto que la mayoría de esos tenedores protesta y da *poder formal* á los Comités de Amberes y Bruselas? ¿Es permitido poner en duda la declaración de un Gobierno? Cuando el Gobierno belga afirma tales cosas, asume las responsabilidades consiguientes á tal afirmación. ¿Si no, para qué interviene? El Gobierno americano ha expresado un deseo en su despacho; el Gobierno belga ha afirmado un hecho.

Si la mayoría de los tenedores de bonos no da su aprobación al contrato, este no es válido: es opinión común. El primero que la ha dado es precisamente el Licenciado F. J. Peynado, abogado de la Improvement. El mismo eximio abogado afirma en su opinión, publicada en este mismo periódico,

que la mayoría de los tenedores tiene capacidad para derrocar á la Improvement de su calidad de "Trustee" de los mismos tenedores de bonos.

(LA LUCHA, Octubre 16 de 1900).

A HORA recordamos con placer el expresivo chiste del inolvidable antillano que tuvo la suerte de morir en París antes de que cayeran Cuba y Puerto Rico, sus amadas tierras, en manos de los Americanos. Referíale un dominicano distinguido sus triunfos parisienses, demostrándole que lo mismo penetraba en el camarín de una bailarina, que en el gabinete de trabajo de Pasteur, y que las letras, las artes, la política, la administración, la alta banca, todos le agasajaban como “hijo mimado de la fortuna”. El ilustre antillano miraba a su feliz interlocutor de arriba abajo, y convencido, por los hechos, de que lo que le estaba diciendo era verdad, no pudiéndolo comprender, exclamó: “¡Amigo mío, usted es el diablo!”

A nuestro turno hoy, parodiándolo, no podemos menos que exclamar: la Improvement es el diablo! . . . Es un ente insustancial que tiene corporabilidad cuando obra en virtud de sus derechos, sea en contra de la República, sea en contra de los acreedores de la República cuyos intereses pretende representar o representa en realidad; pero que

deja de ser corporal tan pronto como se le quiera exigir una responsabilidad terrenal, de derecho de gente. Es un ser intangible, *super jurídico*, dijimos en nuestro anterior artículo. O cuando presenta cuerpo si no es una ilusión óptica de quién la contempla, resulta invulnerable. Ningún dardo la penetra. Los tenedores de bonos no pueden nada contra ella, porque ahora se está probando que la mayoría de los tenedores de bonos, *en cuanto mayoría*, no puede derrocar a la Improvement de su carácter de sindicato: opinión contraria a la del Licenciado Peynado, abogado de la misma Improvement. Y no pudiendo la mayoría de los tenedores de bonos hacerla descender del pedestal en que se halla orgullosamente colocada, manejando a su antojo lo que no es suyo, tampoco lo podrá la universalidad de los tenedores de bonos. Ni la República lo puede, porque la Improvement no es una institución de la República ni su mandataria. Aparece esta República al lado de la Improvement como su pupila; y los tenedores de bonos como sus pupilos. La Improvement se apropia el derecho de recaudar las rentas nacionales y distribuir las diciéndole a la República: “a tí te toca tanto”, y a los tenedores de bonos: “y a ustedes tanto; ¡y cuidado quién chilla! que en esta casa mando yo”. ¿Quieren los tenedores de bonos sacudir ese yugo?, no lo pueden. Quiere la República romper esa ligadura? no lo puede. Nos figurábamos que la Improvement era una intermediaria cuyo encargo consistía en hacer cumplir respecto de los tenedores de bonos las leyes que la República, Estado soberano aunque pequeño, *se dió un día y no las dió para la Improvement*, con el objeto de garanti-

zar el pago de sus empréstitos. Nos figurábamos que como intermediaria la Improvement sólo tenía que ejercer un encargo pasivo, que se deriva de aquellas leyes, y el cual consistía en recibir las rentas de manos de los contribuyentes —lo que es inconstitucional en nuestra tierra,— y de ellas separar la parte que la República destina a pagar sus empréstitos, y que por este servicio se le abona tanto. Nos figurábamos que esa misma Improvement tenía el deber de recibir los fondos que se destinaban al pago de la deuda y remitirlos puntualmente a los acreedores de la República; y el de advertir oportunamente a los acreedores del peligro que hubiera para sus intereses, si lo hubiera habido, el día que la República, en locas veleidades, hubiera querido violar sus leyes y distraer de su objeto los fondos que consagró al pago de sus deudas. Pero nó, ahora resulta que nada de eso es así; que la Improvement ha podido, ella, manejar las cosas y los intereses de los otros como a ella le ha parecido, y que ni los otros, ni la República tienen capacidad para decirle, parodiando al pueblo italiano cuando gritaba por las calles: *Per Dio; Santo Padre; non bendica la Italia;* Por Dios, Improvement! no te ingieras más en nuestros asuntos! . . .

La Improvement es inderrocable. Asentada sobre una roca de granito a la cual construyó indestructibles contrafuertes el derecho, ocupa una situación jurídica inatacable. Pues bien, a un amigo nuestro se le ocurrió esta idea: supongamos que en un arranque de entusiasmo por la República y de infinita admiración por la Improvement, los tenedores de bonos que en mayoría hoy protestan con-

tra la Compañía *y le retiran todo poder*, volviendo atrás en sus dañadas intenciones, lanzaran este voto: que de nuestras acreencias contra la República, las nueve décimas partes sean consagradas a su progreso material y moral, y la una décima parte que queda, a construir un grandioso monumento en honor de la Improvement, por haber sido ésta el primer "Trustee" americano que ha venido a la tierra de Quisqueya y por haber ayudado tan eficazmente al difunto Presidente Heureaux en su brillante obra económica; . . .

Ante tanta generosidad de los tenedores de bonos dominicanos, que ojalá no fuera del mundo de las ficciones, ¿qué haría la Improvement Co., sindicato europeo o "Trustee" americano? ¿Seguiría exigiendo que hubiese siempre una Caja de Recaudación que recogiera los impuestos aduaneros de la República? ¿Prendería siempre tener derecho, a qué? pues que ya no hay empréstitos que pagar? Sin empréstitos que pagar, pues, no hay Improvement; sin tenedores a quien servir, a quienes representar, tampoco hay Improvement.

Pues ¿cómo se explicaría que no queriendo los tenedores de bonos que su dinero, lo suyo, lo que les pertenece; pase, por las manos de personas intermediaria, se obstine la persona intermediaria en que sí pase? Westendorp & Co. fueron intermediarios que se comprometieron a qué, para aumentar la garantía a los prestamistas, no sólo el Estado les obligase un 30 p. % de las rentas aduaneras durante 25 años, sino que dicho 30 p. % sería, a medida que se produjera, separado de las citadas rentas y enviado a los prestamistas en la porción que les

cupiera, y esto por medio de una oficina de recaudación cuyos empleados, para mayor garantía de los prestamistas, serían nombrados por los mismos Westendorp y Co. Pues es evidente que los prestamistas pueden cuando les agrade renunciar a una y otra garantías; en lugar de un 30 p. %, pudieran cambiar por otra renta, por ejemplo, por el *Income tax*, si se creara, o los *timbres*, si les bastasen; y en lugar de ser pagados por la Improvement hoy, por los Westendorp y Co. ayer, con el dinero recogido por la Caja de Recaudación, pudieran avenirse a ser pagados por la Contaduría General de la República y con dinero recibido en las Administraciones de Hacienda, lo que sería decoroso para el Gobierno dominicano. En semejante caso pudiera la Improvement, hoy, los Westendorp y Co., hubieran podido ayer, obligar a los tenedores de bonos a no renunciar a las garantías actuales o a la forma actual de las garantías que le fueron acordadas por la República?

Que la Improvement no es mandataria de los tenedores de bonos? Y bien, qué! Mandataria o nó, a los tenedores de bonos les importa poco la persona jurídica de aquella y el aire diplomático, imperativo y marcial que quiera darse. Lo que hay de positivo es que cuando los tenedores de bonos digan: no queremos que nuestro dinero pase por tales manos, no hay ley en el mundo que pueda obligarles a que su dinero siga pasando por tales manos: esto a parte de que un sentimiento puro de justicia y de dignidad en el corazón de los hombres que constituyen la Improvement no permitirá, sin duda, que esa frase se repita.

Ni permitirá tampoco que a despecho de la cláusula tan explícita como la 4a. del contrato del 18 de abril último, que es la cláusula esencial para la validez del contrato la Improvement pretenda que éste es válido; y que las 43 unidades de las rentas generales aduaneras que puedan después de sacadas 57 que corresponden al presupuesto, a los apartados y a la Caja de Recaudación, se estén distribuyendo antes de que la mayoría de los tenedores de bonos haya consentido en que sus intereses se capitalicen hasta el 1o. de abril de 1903, conforme lo establece la cláusula 7a. ¿A cuánto espera la Improvement para probar que cuenta con la aprobación de la mayoría de los tenedores de bonos? ¿Podrá decir *que convino en que la obtendría*; pero cuándo? ¿Hasta cuándo tiene el Gobierno que esperar a que la Improvement haya de obtener esa mayoría? Hasta ese día, las 43 unidades no pueden ser distribuídas, excepto las que tocan al Gobierno, porque sobre ellas está basada la ley de presupuesto votada por el Congreso Nacional; lo que significa que la nación entiende que en todo caso y en cualquier arreglo, actual o ulterior, las 54 unidades sobre las cuales está basada la ley de Gastos públicos, le quedan atribuídas al Gobierno. El plazo para obtener la Improvement la aprobación de los tenedores de bonos no puede ser indefinido, porque serlo, significa que no hay tal contrato; y no siéndolo, a lo más está contenido dentro del que se ha marcado, de duración de seis meses, para el cumplimiento de otras varias cláusulas.

Mr. Abbot, persona honorable como es, *Juez*, como es alta distinción que en su país no se concede

...no a los que han habituado su espíritu a las prácticas de la justicia y de la equidad, no puede, sin hacer violencia sobre su conveniencia moral, sancionar como justo y equitativo lo que está completamente fuera del sentido lógico de la justicia y de la equidad. Sería una traición a sí propio.

No se pretenda que la Improvement es invulnerable e invencible. Porque en su calidad de "Trustee" ella ha contraído obligaciones inherentes a tal cargo y a tal rango, y hay que averiguar si realmente cumplió con tal cargo y en tal rango. Allá mismo en New Jersey en donde se constituyó esa Compañía, bajo las leyes de aquel Estado, allá mismo podrá irse a pedir justicia. Desconfiamos de nuestros medios de defensa aquí, porque la intrusa acción internacional inhumana y grosera, nos atemoriza y nos humilla. Pero la voz de la Justicia es poderosa allá en los Estados Unidos y capaz, al proteger al más pequeño y desvalido de los seres, de detener las intrusiones abusivas de la influencia política. Cuando se narrasen los hechos y se demostrase que esta pobre República, si torpe e infeliz vió agravarse su suerte porque un gobernante desatinado e ilegal encontró en su carrera a un "Trustee" americano que se plegó a todos sus caprichos o los aprovechó en realizar operaciones monstruosas en que sólo perjuicios se originaban para el país; habríamos de ver si los tribunales americanos, si las Cortes americanas, al impartir justicia, no pronunciarían el juicio que haya de anonadar al "Trustee" que faltó al objeto esencial de ese género de instituciones. . . . Que si los Estados Unidos de América

son una nación grande y poderosa, no lo deben únicamente a su extensión territorial ni a su inmensa población, conglomerado poderoso de todos los sedimentos sociales de la Europa; ni a su poder industrial, ni a su marina, ni a sus caminos de hierro, ni a su superabundante riqueza; lo que deben más que a todo eso a la vastísima y sólida base de moral y de derecho sobre la cual está asentada aquella sociedad, en donde el primer deber individual y colectivo es y tiene que ser el deber de ser justo.

(LA LUCHA, Octubre 23 de 1900)

